



238

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
PRESENTES.**

La **COMISIÓN de GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por los municipales que suscriben el presente Dictamen, con fundamento en el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercer párrafo, de la fracción II, del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como en el segundo párrafo del artículo 25, 26 fracción II, 65 fracciones XII y XIII, 105 fracción I, 108, fracción III, 132, 136, 137 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN**, relativo al proyecto de **ACUERDO** que **ABROGA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDEO EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los municipales tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes. El artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima establece que el Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, está facultado para aprobar, reformar, adicionar, derogar y abrogar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio municipal.

SEGUNDO.- Que el segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, dispone que el procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del cabildo, se regula por el capítulo III del Título Segundo y, en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

TERCERO.- Que dentro de las atribuciones del Síndico Municipal en lo que al funcionamiento del cabildo se refiere, señaladas en el artículo 64 fracción XI del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se encuentra la de presentar ante el cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como para reformar, derogar, abrogar y adicionar dichos ordenamientos, en su caso.

CUARTO.- Que mediante memorándum No. 02-S-1673/2016, de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, se turnó a esta comisión el punto de acuerdo signado por el L.E. FRANCISCO



JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Sindico Municipal, por el que propone la abrogación del **Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.**

QUINTO.- Que los munícipes, hombres y mujeres, tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración del personal público de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el Dictamen correspondiente relativo a abrogar el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.

SEXTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colima 2015-2018, aprobado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 23 de julio de 2016, determina como propósito general dentro de los ejes temáticos del Gobierno Municipal: "el lograr la generación de normas claras para la ciudadanía y dependencias eficaces con funciones y competencias definidas, que permitan al ciudadano reconocer el área adecuada al necesitar de un servicio, trámite o la atención de alguna problemática, logrando un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la sociedad, logrando con ello una administración de vanguardia que atienda los diversos asuntos jurídicos planteados por la ciudadanía y las dependencias municipales", motivo por el que se considera necesario promover las reformas necesarias para actualizar el marco jurídico municipal, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y leyes estatales, así como al nuevo contexto político, económico y social del Municipio.

SÉPTIMO.- Que de lo anterior y de una exhaustiva revisión del marco jurídico del Municipio, se desprende la imperiosa necesidad de realizar una adecuación al mismo, la cual puede consistir en reformar, adicionar, derogar, abrogar o expedir nuevos reglamentos municipales que se adaptan a la realidad del Municipio, siendo uno de ellos el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima, el cual aunque vigente, no es jurídicamente eficaz, ni positivo, puesto que su contenido resulta obsoleto.

OCTAVO.- Es de considerar que los avances tecnológicos han venido a sustituir el uso de videocaseteras, las que si bien es cierto en los años noventa se generalizaron convirtiéndose en aparatos de entretenimiento obligados en el hogar, época en que los centros de video tuvieron gran auge, teniendo como consecuencia que la ciudadanía se interesara en establecer este tipo de negocio, pues había gran demanda de renta de películas; sin embargo, hoy han sido superados por el uso del DVD, Blue Ray, las plataformas de video por internet, los sistemas de



cable y satelitales. Así, los centros de video, como negocios para la renta de películas, prácticamente han dejado de existir.

NOVENO.- Que el 20 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios para el Municipio de Colima, mismo que, entre los giros que agrupa, contempla el de "alquiler de videocasetes y discos", que suple y rebasa las disposiciones del reglamento que se propone abrogar.

DÉCIMO.- Que mediante Memorandum N° S-563/2017, de fecha 24 de abril de 2017, suscrito por el Secretario de este H. Ayuntamiento, Ing. Francisco Santana Roldán, se solicitó la opinión técnica del C. Francisco Javier Michel Ruiz, Director de Inspección y Licencias, así como del Mtro. Eduardo Gallegos González, Director de Atención y Participación Ciudadana, para que manifestaran los argumentos o razonamientos sobre su acuerdo o desacuerdo con la propuesta de abrogación del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.

A través del Memorandum TMC-DIL-136/2017 de fecha 28 de abril de 2017, emitido por el C. Francisco Javier Michel Ruiz, Director de Inspección y Licencias del H. Ayuntamiento de Colima, éste manifiesta su conformidad con la propuesta de abrogación del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.

Por su parte, el Mtro. Eduardo Gallegos González, Director de Atención y Participación Ciudadana, mediante oficio No. 02-DAPC-247/2017 de fecha 03 de mayo de 2017, manifiesta su conformidad para la aprobación del mencionado Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.- En ese sentido, esta Comisión considera oportuno, viable e idóneo dictaminar procedente la abrogación del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima, para lograr la actualización y modernización del marco jurídico municipal, en atención al nuevo contexto político, económico y social del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la **abrogación del Reglamento que regula el funcionamiento de los Centro de Video en el Municipio de Colima**, el cual fuera aprobado



2390

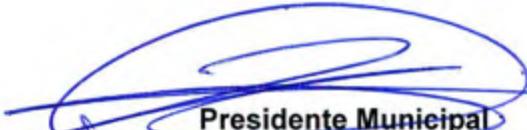
Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

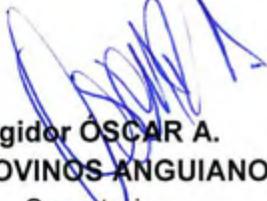
en sesión ordinaria del H. Cabildo verificada el 06 de junio de 1990, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 23 de junio del mismo año.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 4 cuatro del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS


Presidente Municipal
HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Presidente


Regidor OSCAR A.
VALDOVINOS ANGUIANO
Secretario


Regidor GERMAN
SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Secretario

RGM/mjml



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

H. A. G.
R. A. G.

MEMORANDUM N° S-1673/2016.

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,

Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos,
Presente.

Por este conducto, remito a usted la comunicación que suscribe el C. Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García, mediante la cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo el Punto de Acuerdo relativo a **Abrogar el Reglamento que regula el funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.**

Lo anterior para que la Comisión a su cargo, emitan el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo.

Sin más sobre el particular reciban un cordial saludo.

Atentamente.

Colima, Col., 28 de noviembre de 2016.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,



H. Ayuntamiento de Colima
ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,

c.c.p.- Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano.- Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos-
c.c.p.- Lic. Germán Sánchez Álvarez.- Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.-
FSR* lore



**UNIDOS
POR COLIMA**
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2013 - 2018

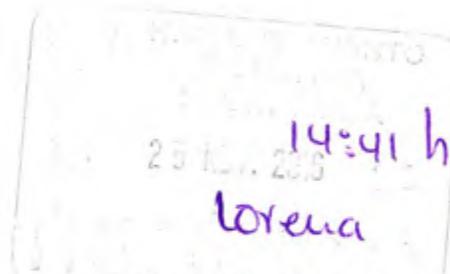
SALA DE REGIDORES
C. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3800 ext. 38111 y 38103



241

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,
Secretario del H. Ayuntamiento
Presente.-



Por medio del presente y con fundamento en el artículo 134, fracción II del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, hago llegar el Punto de Acuerdo relativo a **Abrogar el Reglamento que regula el funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima**, para efecto de que en términos del artículo 136 del presente ordenamiento, la presente iniciativa se turne a la **Comisión de Gobernación y Reglamentos**, para su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Colima, Col. 25 de Noviembre de 2016
SINDICO MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA

C.c.p. Archivo



242

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

H. CABILDO DE COLIMA

PRESENTE

El suscrito **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA**, en mi carácter de **SINDICO MUNICIPAL** de este H. Ayuntamiento de Colima, en ejercicio de las facultades que me otorga el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima en sus artículos 69, 132, 134 fracción II y 136 así como del artículo 51 fracción X y XII, y 117 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, tengo a bien presentar ante este H. Cabildo la presente *Iniciativa*, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar *el Reglamento que regula el funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima*, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo en fecha 06 de junio de 1990, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Colima 2015-2018, aprobado y publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", en fecha 23 de julio de 2016., determina como propósito general dentro de los ejes temáticos del Gobierno Municipal: *"el lograr la generación de normas claras para la ciudadanía y dependencias eficaces con funciones y competencias definidas, que permitan al ciudadano reconocer el área adecuada al necesitar de un servicio, trámite o la atención de alguna problemática, logrando un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la sociedad, logrando con ello una administración de vanguardia que atienda los diversos asuntos jurídicos planteados por la ciudadanía y las dependencias municipales"*, para lograr este cometido es necesario llevar a cabo la actualización de los ordenamientos municipales, así como la creación de nueva reglamentación. Motivo por el cual se considera necesario promover las reformas necesarias para actualizar el marco jurídico municipal, mediante su adecuación a las disposiciones constitucionales y leyes estatales, así como al nuevo contexto político, económico y social del Municipio.

*ELIG

"2016, AÑO DE LA INCLUSION E IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON AUTISMO"



SEGUNDO.- Como resultado de los trabajos de revisión a los ordenamientos municipales, se concluyó de manera inaplazable la necesidad de abrogar algunos reglamentos que en la actualidad resultan ser inoperantes. Entre ellos el ordenamiento materia de la presente iniciativa, denominado *Reglamento que regula el funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima*, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 06 de junio de 1990, y publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Colima", en fecha del 23 de junio de ese mismo año. El análisis tuvo como finalidad evaluar la congruencia del contenido vigente, con el contexto actual, verificando si aún se cumplía con el propósito para el que fue creado. Determinando que este ordenamiento aunque está vigente, jurídicamente no es eficaz ni positivo, ya que parte de su contenido resulta ser obsoleto a la realidad actual de nuestro Municipio, incluso contraviene algunas disposiciones de otros ordenamientos de reciente creación, siendo necesario solicitar a este H. Cabildo la abrogación de éste cuerpo legal.

TERCERO.- Que el antecedente a la creación de dicho ordenamiento, fue que durante los años 70's empezaron a surgir los aparatos domésticos, en 1975 surgió el BETAMAX y en 1977 el VHS. Fue en el año de 1990, cuando las videocaseteras se generalizaron convirtiéndose en uno de los aparatos de entretenimiento obligados en cada hogar, época en que los centros de video, tuvieron un gran auge en nuestro Municipio, ya que un gran número de ciudadanos tenía interés en establecer este tipo de establecimientos debido a la amplia demanda de renta de películas, lo que originó que la Autoridad se viera en la necesidad de regular este tipo de establecimientos, que generaban ganancias considerables.

Por casi dos décadas, este giro comercial de centros de video fue preponderante en el mercado; sin embargo, los avances tecnológicos, como el DVD, Blue Ray y las plataformas

*ELIG



de video por internet, así como los sistemas de cable y satelital, vinieron a sustituir ésta forma de entretenimiento doméstico. Hoy en día, prácticamente, los Centros de Video como renta de películas han dejado de existir.

CUARTO.- Por información proporcionada por la Dirección de Inspección y Licencias, durante la entrada en vigor de este ordenamiento, se contaba con un registro aproximado de cientos de establecimientos que operaban en el municipio, actualmente este Giro sólo registra un establecimiento en operación proporcionando el servicio en dvds y no en videocasetes.

El ordenamiento materia del presente acuerdo, no cumple con la finalidad para la que fue creado, aunado a que en fecha del 20 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el *Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios para el Municipio de Colima*, ordenamiento que no sólo da cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, sino también a la realidad social y económica que impera dentro de nuestro Municipio, ya que incluye a la Dirección de Asuntos Jurídicos como autoridad auxiliar en la aplicación de estas disposiciones, contempla la ampliación del refrendo de licencias a los primeros tres meses del año, se amplían los requisitos para la solicitud de licencias, contempla el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, y se establece la posibilidad de otorgar permisos temporales, además de agrupar un total de 384 tipos de establecimientos, dentro de los cuales se encuentran el Giro de "VENTA Y RENTA DE VIDEOS" y "VENTA DE DISCOS Y PELICULAS". Supliendo y rebasando las disposiciones del *Reglamento que regula el funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima*, el cual consta de 24 artículos agrupados en 6 Capítulos: "DISPOSICIONES GENERALES", "DE LAS LICENCIAS", "DEL

*ELIG

FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDEO”, “DE LOS USUARIOS”, “DE LAS PROHIBICIONES”, “DE LAS SANCIONES Y RECURSOS” y los respectivos TRANSITORIOS.

De conformidad con los artículos 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, *es facultad del Ayuntamiento elaborar, expedir, reformar, adicionar y abrogar los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal*, se somete a la aprobación del H. Cabildo del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la abrogación del *Reglamento que regula el funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima*, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, el día 06 de junio de 1990, y publicado en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Colima”, en fecha del 23 de junio de ese mismo año.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

TERCERO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los _____ días del mes de _____ del año 2016 dos mil dieciséis.

*ELIG



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito al Secretario de este H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, que la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo con sus anexos aquí presentada, sea turnada a la Comisión de Gobernación y Reglamentos y una vez elaborado el Dictamen que corresponda, se ponga a consideración para su análisis, revisión, discusión a efecto de su necesaria aprobación.

ATENTAMENTE

Colima, Col. 23 de noviembre de 2016

L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA

SINDICO MUNICIPAL

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDEO EN EL MUNICIPIO DE
COLIMA**

Carlos de la Madrid Virgen, Presidente del Municipio de Colima, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Colima, se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente

**REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDEO
EN EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y se aplicarán en el Municipio de Colima para regular el establecimiento y funcionamiento de los Centros de Video.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende como centro de video al establecimiento que realice actividades de compra-venta, alquiler, intercambio o préstamo de cintas conteniendo videogramas.

ARTICULO 3.- El ejercicio de la actividad de los centros de video sólo se podrá realizar con autorización de la autoridad municipal.

ARTICULO 4.- Los centros de video tendrán como objetivo brindar a través de su actividad elementos de distracción y esparcimiento, procurando instruir y cultivar acerca de las manifestaciones artísticas que se desarrollan por medio de la cinematografía.

**CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS**

ARTICULO 5.- Para obtener la licencia de funcionamiento de los establecimientos a que alude este reglamento, se requiere:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal, la que deberá contener:
 - a) Las generales del solicitante y/o los datos esenciales si es persona moral;
 - b) Señalar denominación, ubicación y descripción circunstanciada del establecimiento; y
 - c) Capital social.

(FE DE ERRATAS, P.O. 28 DE JULIO DE 1990)

- II. Registro ante la Secretaría de Gobernación y/o Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.

ARTICULO 6.- El Ayuntamiento resolverá lo conducente en un término de 30 días hábiles contando a partir de la recepción de la solicitud. El Departamento de Control y Expedición de Licencias tendrá a su cargo los trámites respectivos.

El Presidente Municipal hará saber por escrito a los solicitantes del resultado de sus promociones. En caso positivo, les señalarán claramente el giro autorizado y las condiciones a que deberá quedar sujeto el establecimiento.

ARTICULO 7.- Las licencias que autoricen la actividad de los centros de video tendrán vigencia anual. Se refrendarán durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de aquellas.

(FE DE ERRATAS, P.O. 28 DE JULIO DE 1990)

ARTICULO 8.- Las licencias de funcionamiento expedidas conforme a este Reglamento no son objeto de comercio, por tanto en ningún caso podrán ser cedidas, traspasadas, arrendadas o gravadas, sino mediante autorización expresa y por escrito de la Autoridad Municipal. La inobservancia de esta disposición será motivo de revocación de la licencia y clausura de establecimiento.

ARTICULO 9.- La expedición de licencias o su refrendo, es un acto discrecional de autoridad y consecuentemente pueden revocarse por la misma autoridad que las haya concedido, cuando a su juicio lo requiera el orden público, la moral y las buenas costumbres o medie otro motivo de interés general.

Contra el acuerdo de la autoridad municipal que niegue la expedición de licencias o su refrendo o que revoque la autorización concedida, por las causas establecidas en este Reglamento, no habrá más recurso que el de la reconsideración administrativa, que se substanciará en la forma y términos previstos por los artículos 103 a 105 del Reglamento General del Municipio de Colima.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de clausurar los establecimientos a que alude este Reglamento, cuando exista alguna razón de interés general, se ofenda a la moral y a las buenas costumbres o lo requiera el orden público.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE VIDEO

ARTICULO 11.- Los centros de video podrán funcionar todos los días de la semana, en el horario comprendido entre las nueve y las veintiún horas, salvo que en casos especiales la autoridad municipal autorice una ampliación a dicho horario.

ARTICULO 12.- Los establecimientos dedicados a la actividad que se regula a través de este documento, deberán satisfacer las condiciones físicas que determina el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural respecto a los inmuebles de acceso público.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los titulares de las licencias y empleados de los establecimientos:

(FE DE ERRATAS, P.O. 28 DE JULIO DE 1990)

- I. Tener debidamente registrado el establecimiento ante la Secretaría de Gobernación;

- II. Que las cintas de video utilicen en su actividad, se encuentren autorizadas por la Dirección de General de Radio, Televisión y Cinematografía;
- III. Brindar una atención respetuosa al público, de acuerdo a lo previsto en el presente ordenamiento;
- IV. Llevar un registro de clientes en tarjetas, las que deberán contener las generales, y demás datos de identificación;
- V. Expedir comprobantes en casos de renta de videogramas, recabando el nombre y firma de la persona que recibe materialmente los video-cassettes que contengan los referidos videogramas;
- VI. Colocar fuera del alcance visual del público, las portadas alusivas a las cintas de clasificación para adultos, debiendo al efecto contar con un catálogo referente a dichas películas, que será mostrado únicamente a mayores de edad;
- VII. Poner a disposición de la autoridad municipal, cuando esto lo requiera, las tarjetas de registro de sus clientes, así como los comprobantes expedidos a las personas que reciben las cintas; y
- VIII. Poner a la vista de la autoridad municipal cuando esta lo requiera, la licencia que autorice el funcionamiento de los establecimientos, y colaborar con la autoridad municipal en cuanta inspección realice para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Artículo 14.- Serán prerrogativas de los propietarios de los centros de video:

- I. Solicitar y obtener la autorización y licencia para ejercer su actividad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en este ordenamiento;
- II. Constituirse en sociedad o asociación civil o en sección especializada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Colima;
- III. Colaborar como organización o en lo particular con las autoridades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que se tomen con ellos sobre el ramo de video;
- IV. Funcionar con alguna actividad accesoria que sea compatible con el giro principal de la autoridad municipal, para lo cual deberá recabar previamente la autorización correspondiente; y

(FE DE ERRATAS, P.O. 28 DE JULIO DE 1990)

- V. Realizar proyecciones o avances de los videos en existencia, o de promoción en el interior de los establecimientos, siempre que su clasificación sea apta para todo público.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15.- El uso y proyección de videos por los habitantes del municipio deberá ser en instalaciones o inmuebles de carácter privado.

ARTICULO 16.- Sólo se permitirá la proyección de videos con carácter público en instalaciones de asociaciones o clubes sociales, así como en establecimientos comerciales, siempre que sea como actividad accesoria y no cause erogación económica especial a los usuarios.

ARTICULO 17.- En ningún caso se autorizará la proyección de videos o cintas comerciales conteniendo videogramas, con fines de lucro en instalaciones públicas o privadas.

ARTICULO 18.- En los establecimientos que se autorice la proyección de videos no será permisible la exhibición de cintas con clasificación "XXX".

ARTICULO 19.- El préstamo canje o venta de cintas conteniendo videogramas por particulares, quedará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO V DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 20.- Los titulares de los establecimientos y los empleados de los centros de video, se abstendrán de:

- I. Iniciar el funcionamiento de un establecimiento sin haber obtenido previamente la licencia municipal respectiva;
- II. Exhibir al público en general las portadas de las cintas o videocassettes con clasificación "XXX", así como mostrar carteles y anuncios que tengan leyendas, logotipos o ilustraciones atentatorias contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Rentar, vender o intercambiar videocassettes con clasificación para adultos a menores de 18 años, aún con la autorización de sus padres;
- IV. Anunciar títulos o temas de películas o filmes, de los que no se tenga en existencia el videocassette o cinta para su distribución;
- V. Queda prohibida la proyección pública de cintas conteniendo videogramas con clasificación para adultos, tanto en establecimientos comerciales como en edificios particulares; y
- VI. En general no se permitirá realizar la proyección de cintas de video, con fines de lucro.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 21.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las infracciones se harán constar en acta circunstanciada redactada por el Inspector Municipal, de la cual correrá copia al infractor y turnará original a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su calificación.

ARTICULO 22.- Para la imposición de sanciones, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;

- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Las circunstancias, principales o accesorias que propiciaron la infracción; y

ARTICULO 23.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa que será por el monto de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica;
- III. Clausura; y
- IV. Revocación de la licencia.

ARTICULO 24.- Los acuerdos dictados por las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán ser impugnados por los particulares de conformidad con lo establecido por los artículos del 103 al 105 del Reglamento General del Municipio de Colima.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa.

LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.- Presidente Municipal.- Rúbrica. DR. JAIME MORALES FERNANDEZ.- Síndico.- Rúbrica. PROFR. ENRIQUE CHAVEZ LOPEZ, Regidor.- Rúbrica. LIC. JUAN MANUEL MORAN CAMBEROS.- Regidor.- Rúbrica. C. RUBEN CRUZ ZAMORA.- Regidor.- Rúbrica. PROFR. RENE OCON LARIOS.- Regidor.- Rúbrica.- C. JOSE ORTIZ JIMENEZ.- Regidor.- Rúbrica. C. JOSE GUILLERMO RUBIO CARDENAS.- Regidor.- Rúbrica. C. FELIPE QUIROZ VELAZQUEZ.- Regidor.- Rúbrica. ING. IGNACIO VELASCO LEON.- Regidor.- Rúbrica. C. DAVID SUAREZ GUZMAN. Regidor.- Rúbrica. PROFR. RAMONA RAMOS SANCHEZ.- Regidora.- Rúbrica. LIC. JOSE DELGADO MAGAÑA.- Secretario.- Rúbrica.

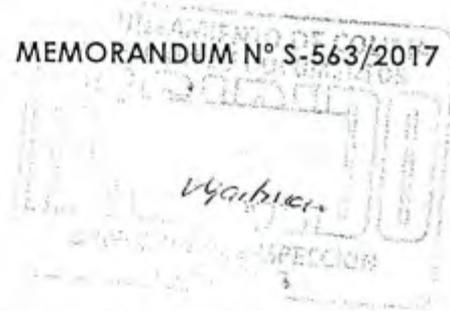


252

Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-563/2017

C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUIZ,
Director de Inspección y Licencias,
Presente.



Por este medio deseo informarle que como parte de los trabajos que realiza este Honorable Ayuntamiento de Colima con la finalidad de actualizar el marco jurídico municipal, se ha propuesto abrogar los siguientes reglamentos por considerarse han perdido utilidad y vigencia:

- Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.

En esta tesitura, y para continuar el proceso normativo con todos los elementos de análisis que corresponden, se le solicita su opinión técnica sobre la viabilidad de abrogar las normas en mención, así como los argumentos o razonamientos que sustentan esta opinión, la cual será de gran relevancia para que el gobierno municipal tome las mejores determinaciones en esta encomienda. Se le ruega pueda hacer llegar la opinión técnica solicitada como máximo el día viernes 28 de abril de 2017.

Sin más por el momento, le saludo de manera sincera.

Atentamente.
Colima, Col., 24 de abril de 2017.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

H. Ayuntamiento de Colima
SECRETARIA

FSR*lore

fcjmichelr@hotmail.com



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM TMC-DIL-136/2017
Colima, Col., a 28 de Abril del 2017

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Presente

Por medio de la presente me dirijo a usted en contestación a su Memorandum No. S-563/2017, le comento que esta H. Dirección está de acuerdo con la propuesta de abrogar el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Centros de Video en el Municipio de Colima.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
El Director de Inspección y Licencias

C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUIZ

